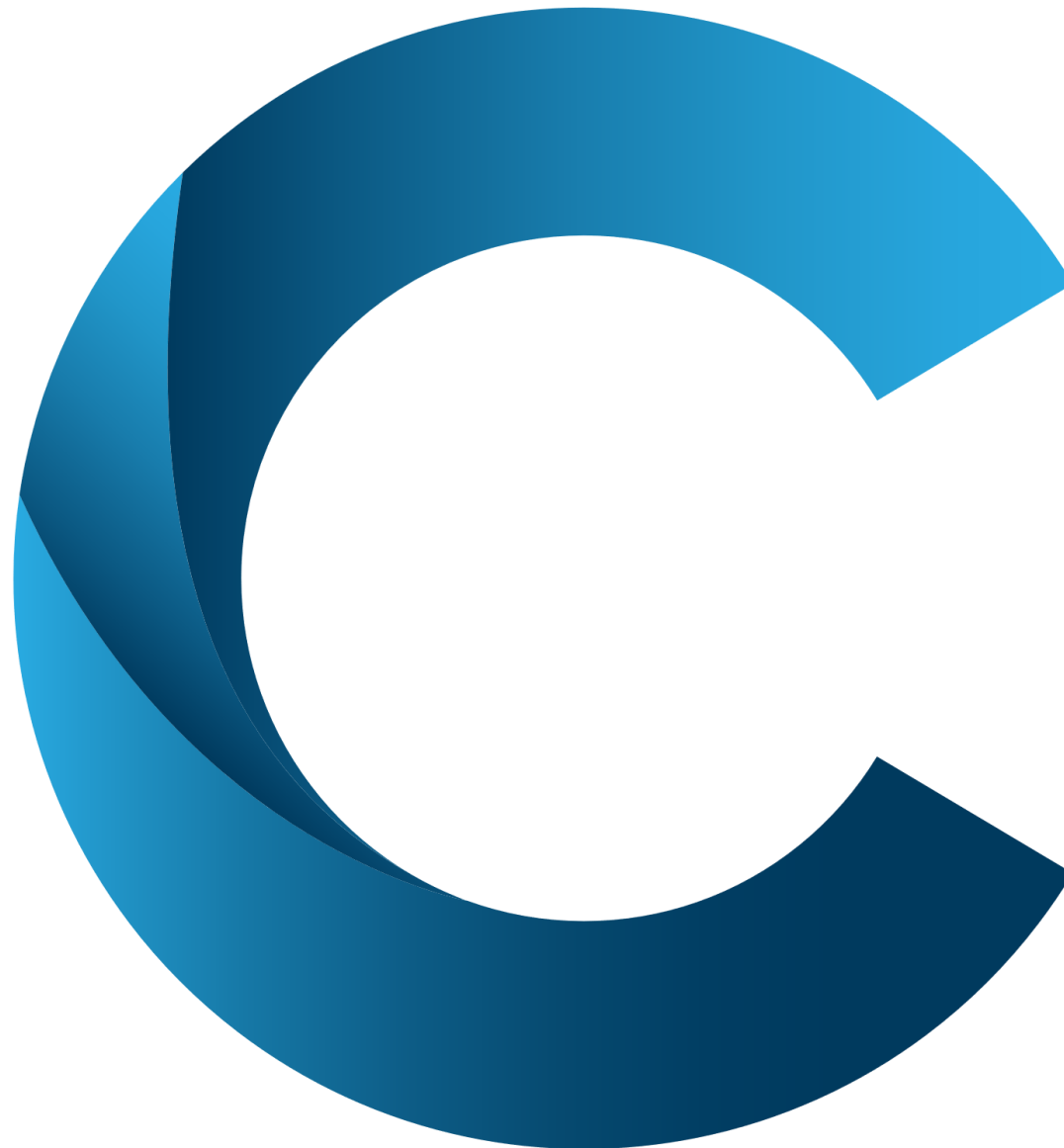


IVA EN SERVICIOS DIGITALES

6 julio 2020



Agenda

1. Marco general: El desafío de la digitalización de la economía.
2. Solución: IVA en (algunos) servicios digitales (hechos gravados).
3. Coordinación con normas de impuesto adicional (renta).
4. Declaración y pago.
5. Caso especial servicios publicitarios.



- Factores de atribución de potestad tributaria han sido tradicionalmente dos: residencia y fuente generadora de la renta.
- El desafío de la digitalización de la economía frente a estos 2 factores tradicionales: Plan BEPS y esfuerzos de la OCDE.
- Los servicios digitales y su tributación
 - ¿Qué son? Un problema de calificación.
 - ¿Cómo se declara? Un problema de fiscalización.
 - ¿Dónde se paga el impuesto? Un problema de política tributaria.

Soluciones a nivel comparado:

- “Digital Tax” (considerado en proyecto original).
- Impuesto directo (renta).
- Impuesto indirecto (IVA).

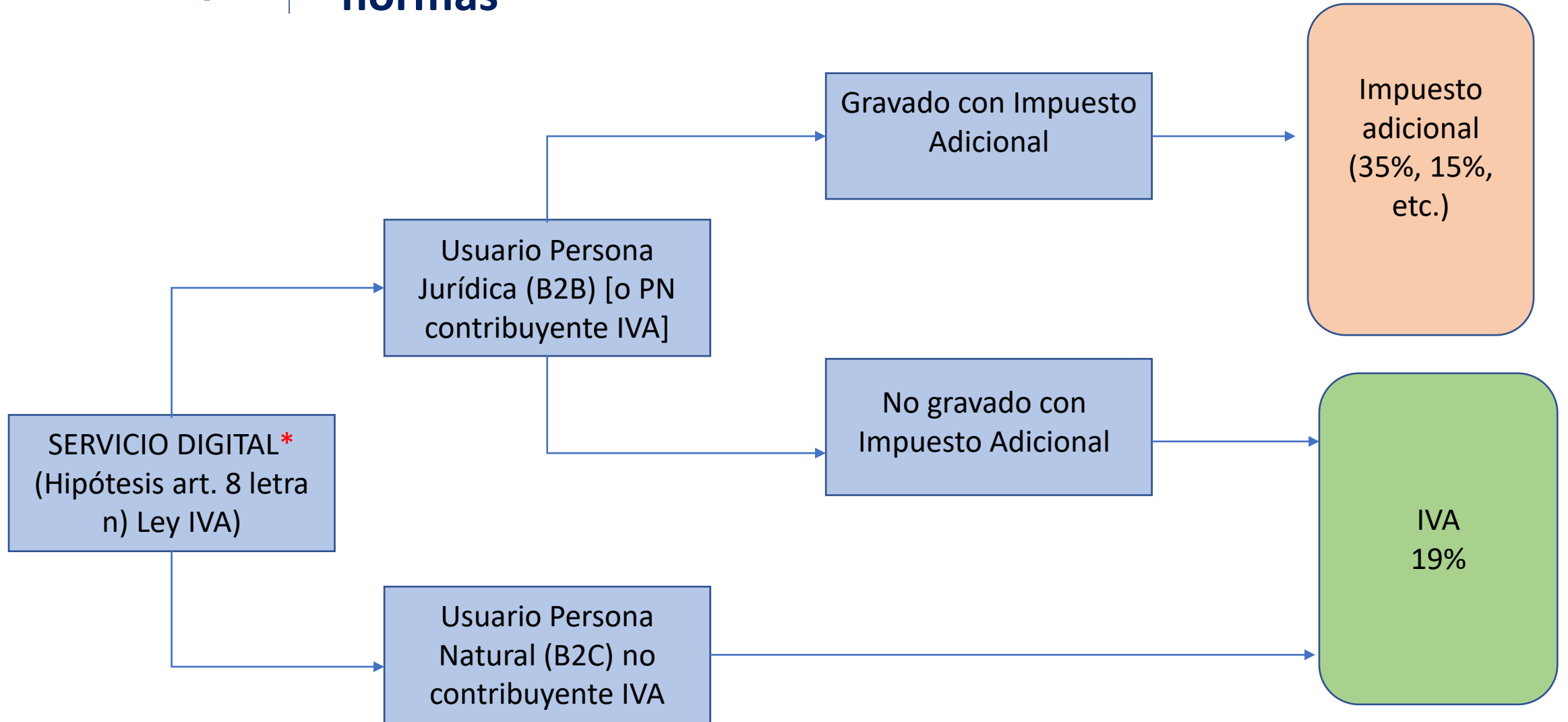
Solución finalmente aprobada: IVA en (algunos) servicios digitales. Artículo 8 letra n) Ley del IVA:

1. La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas den origen a una importación;
2. El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros;
3. La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática; y
4. La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada.

IVA en servicios digitales. Coordinación con otras normas.

- Algunos de estos servicios se encontraban gravados con Impuesto a la Renta o con IVA (problema de fiscalización).
- Por ello, para evitar eventos de doble tributación y mejorar control, la Ley de Modernización Tributaria:
 - Incorporó una nueva exención de Impuesto Adicional (artículo 59 bis de la LIR): Contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, por rentas del artículo 8 letra n) de la Ley de IVA (servicios digitales), **prestados a personas naturales que no sean contribuyentes de IVA.**
 - Modificó exención artículo 12°, letra E), N° 7 Ley del IVA, aplicable a rentas afectas al Impuesto Adicional, precisando que exención no es aplicable si las rentas están exentas en virtud de alguna norma legal especial o de algún convenio para evitar la doble tributación en Chile, y servicio es prestado **o utilizado** en Chile.
 - Territorialidad: Incorporó presunción en artículo 5 Ley de IVA. Servicio se entiende utilizado en Chile si se cumplen dos:
 - Dirección IP en Chile.
 - Tarjeta, cuenta corriente u otros medio de pago registrado en Chile.
 - Dirección de facturación en Chile.
 - Tarjeta SIM el teléfono que recibe el servicio con código chileno.

IVA en servicios digitales. Coordinación con otras normas



* Servicios prestados o utilizados en Chile

- Si el beneficiario del servicio es contribuyente de IVA, será considerado como el sujeto del impuesto (cambio de sujeto). Reglas generales de IVA. Emisión de factura de compra.
- Demás casos: Régimen de tributación simplificado para contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile:
 - Los prestadores de servicios digitales deberán recargar el IVA.
 - No deben emitir documentos tributarios ni registrarse.
 - No tienen derecho a crédito fiscal (pay-only).
 - Puede optar por considerar periodo tributario de 1 o 3 meses.
 - Declaración y pago en moneda extranjera.
 - Facultad de realizar ajustes, previa devolución al usuario.
- ¿Persona Jurídica (B2B) no contribuyente de IVA? Se aplica régimen simplificado (prestador extranjero declara y paga), pero usuario local puede solicitar el cambio de sujeto.
- Director podrá disponer, mediante una o más resoluciones fundadas, que los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos, débito, crédito u otros sistemas de pago análogos retengan el total o una parte del IVA.

IVA en servicios digitales. Caso especial servicios de publicidad

- Publicidad “con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada”.
- Servicios de publicidad prestados por extranjero: Gravados con Impuesto Adicional de tasa 35%, salvo:
 - Convenios internacionales.
 - Prestados a Pymes (exento por art. 14 Ley Impuesto a la Renta).
 - Prestados a personas naturales no contribuyentes de IVA. B2C (nuevo artículo 59 bis Ley Impuesto a la Renta bis).
 - Pagados en el caso de bienes y servicios exportables (artículo 59 N°2 Ley Impuesto a la Renta).
- En esos casos: IVA servicios digitales 19%.



+ 562 2360 4000

contacto@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19
Las Condes, Santiago – Chile.

cariola.cl